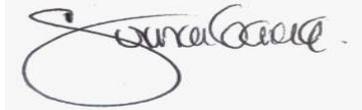


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió dentro del término legal escrito de subsanación a la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, encontrándose pendiente de resolver sobre su admisión. Rad 00592-2022 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la subsanación efectuada se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por cuanto, aclarado por la parte actora el último salario devengado por el demandante, que ascendía para el año 2021 a la suma de \$1.400.000, se tiene que la sola sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST por el no pago a la terminación del contrato de trabajo de las prestaciones adeudadas, asciende a la suma de \$22.540.000, contabilizada desde la fecha de terminación del contrato de trabajo (31 de marzo de 2021), a la fecha de presentación de la demanda (3 de agosto de 2022), por 483 días de mora, por lo que, esta pretensión sumada a las otras incoadas, supera la cuantía de este despacho judicial que corresponde, para el año 2022, a \$20.000.000.

Debe aclararse que esta situación se advirtió con el escrito de subsanación, pues en el libelo introductor inicial no resultaba claro el salario devengado por el demandante y tampoco se expuso de manera clara la cuantificación de las pretensiones, por lo que se le requirió para ello en la inadmisión.

Lo anterior conlleva a que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso de primera instancia el cual está reservado para los Jueces Laborales del Circuito. Ello, en aras de amparar el derecho constitucional al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, aunado al principio de doble instancia.

En consecuencia, al superar las pretensiones de la demanda el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario **POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA.**

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 29-06-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b6f9c350bc8f4bdc59160c7ea462f3ce56e9a27884373fe9da61f5f97055b**
Documento generado en 28/06/2023 08:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>